

“Con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, y XX, 6,22, Fracción XVIII, 24 74, 84 fracción II,114 fracción I, 124 y 129 de la Ley Numero 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y Cuarto, Séptimo fracción III, Noveno, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales, en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones publicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por considerarse información confidencial de acuerdo a los supuestos normativos en cita”



Expediente: 39/2023-F

Audiencia de ratificación de divorcio voluntario, convenio y resolución.- En la ciudad de Teloloapan Guerrero, siendo las once horas del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, hora y fecha señalada en el auto de veinte de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia precisada con antelación.

La audiencia es presidida por la ciudadana licenciada **Ma. Leonor Arroyo Mojica**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa ante el licenciado **René Molina Heredia**, Secretario de Acuerdos en materia Penal, habilitado a la materia Familiar, en razón a la carga de trabajo en esa área, que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia.

El secretario actuante hace constar la presencia de los promoventes **“Eliminado: 7 palabras”**, personas quienes se identifican con credencial expedida por el instituto Nacional Electoral con número **“Eliminado: 13 números”** y **“Eliminado: 13 números”**, documentos que en este acto se les devuelve por ser de

uso personal, dejando en su lugar copia fotostáticas de la misma, las que se ordenan glosar en autos, para los efectos legales conducentes, quienes se encuentran representados por su abogado patrono licenciado **Salvador Salgado Neri**, de quien se omite identificar por ya encontrarse registrada su cédula profesional en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado, asimismo, se hace constar la asistencia de la licenciada Gabina Sandoval Salgado, Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, así como de la Procuradora de Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes de este municipio.

Acto seguido se hace constar que los comparecientes previa protesta de ley, por lo que **“Eliminado: 3 palabras”**, dice ser de **“Eliminado: 2 números”** años de edad, que nació el **“Eliminado: 3 palabras y 6 números”**, de estado civil **“Eliminado: 1 palabra”**, que antes de contraer nupcias era de estado civil soltera, con instrucción **“Eliminado: 4 palabras”**, de ocupación **“Eliminado: 1 palabra”**, originaria **“Eliminado: 7 palabras”**; y vecina de **“Eliminado: 2 palabras”**; con domicilio en **“Eliminado: 10 palabras”**, que no es afecta a las bebidas embriagantes, ni a las drogas o enervantes, de religión **“Eliminado: 1 palabra”**; por su parte **“Eliminado: 4 palabras”**, ser de **“Eliminado: 2 números”** años edad, que nació el **“Eliminado: 3 palabras y 6 números”**, de estado civil **“Eliminado: 1 palabra”**, que antes de contraer nupcias era de estado civil soltero, de instrucción **“Eliminado: 4 palabras”**, de ocupación **“Eliminado: 1 palabra”**, originario y vecino de **“Eliminado: 2 palabras”**; con domicilio en **“Eliminado: 8 palabras y 2 números”**; que no es afecto a las bebidas embriagantes, ni a las drogas o enervantes, de religión **“Eliminado: 1 palabra”** y sin más generales que hacer constar.

Enseguida la Juez en funciones de conciliador de este órgano jurisdiccional, exhorta a los cónyuges de referencia para efectos de que se desistan de su propósito de disolver el vínculo matrimonial que los une, toda vez que les refiere que el matrimonio es la célula fundamental de la sociedad, por lo que se hace constar que los cónyuges **“Eliminado: 7 palabras”**, manifiestan que en este acto insisten en disolver su matrimonio y ratifican en todas y cada una de las partes su solicitud de divorcio voluntario, así como también el

convenio que se adjuntó, reconociendo como tuyas las firmas que calzan dichos documentos, por haber sido estampadas por su puño y letra, respectivamente; por lo que, solicitan se apruebe definitivamente, para los efectos legales a que haya lugar, y se declare disuelto su matrimonio, así como la liquidación de la sociedad conyugal, en los términos que quedaron establecido en el mencionado convenio, que a continuación se cita:

“[...]”

PRIMERA. – Hemos acordado que nuestros menores hijos **“Eliminado: 3 palabras”** ambos de apellidos **“Eliminado: 2 palabras”**, permanezcan bajo la guardia y custodia de su madre la suscrita **“Eliminado: 3 palabras”**.

SEGUNDA. - Por cuanto hace a la pensión alimenticia, los suscritos expresan lo siguiente: Como lo acreditamos con las copias certificadas del expediente No. 76-F/2014, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido por los suscritos, desde el año 2014, el suscrito **“Eliminado: 4 palabras”**, está aportando lo equivalente al 40% de los ingresos que obtengo como profesor de educación primaria, en favor de mis menores hijos, consecuentemente nos permitimos expresar que los alimentos para nuestros hijos menores, se encuentran plenamente garantizados, dando cumplimiento así con las exigencias de las fracciones II y III del Código Procesal Civil.

CUARTA. – El domicilio que ocupará la suscrita **“Eliminado: 3 palabras”** durante y después de concluido el procedimiento será la casa-habitación ubicada en la **“Eliminado:10 palabras y 3 números”** de la Colonia **“Eliminado: 2 palabras”**, en esta ciudad de **“Eliminado: 2 palabras”** y el domicilio que ocupará el suscrito **“Eliminado: 4 palabras”**, será el ubicado en la **“Eliminado: 10 palabras y 2 números”**, también en esta ciudad de **“Eliminado: 2 palabras”**.

QUINTA. - Durante el matrimonio se adquirieron los siguientes bienes inmuebles:

A). - Predio rustico ubicado en la “Eliminado: 9 palabras” ubicado al lado sureste de esta ciudad de “Eliminado: 2 palabras”, en la manzana “Eliminado: 5 palabras y 3 números”, inmueble que tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE mide: 15.34 Mts. (Quince metros con treinta y cuatro centímetros) colinda con “Eliminado: 3 palabras”.

AL SUR mide: 15.00 Mts. (Quince metros) y colinda con calle san isidro.

AL ORIENTE mide 26.00 Mts. (Veintiséis metros) y colinda con “Eliminado: 3 palabras”

AL PONIENTE mide 26.55 Mts. (Veintiséis metros con cincuenta y cinco centímetros) y colinda con “Eliminado: 3 palabras”.

Para los efectos de acreditar la propiedad del bien descrito con anterioridad, nos permitimos exhibir la constancia de fecha 11 de julio del año 2007, que no obstante su informalidad, acredita la existencia de dicho bien inmueble y expresamos Bajo Protesta de Decir Verdad que dicho inmueble tiene un valor aproximado de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

B). – Inmueble urbano que se encuentra ubicado en la “Eliminado: 11 palabras y 2 números”, en esta ciudad de “Eliminado: 2 palabras”, en el cual se construyó una casa por los suscritos, teniendo dicho inmueble las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE mide 6.03 Mts. (tres metros con tres centímetros) y colinda con calle Riva Palacio;

AL SUR mide 6.40 Mts. (seis metros con cuarenta centímetros) y colinda con callejón sin nombre;

AL ORIENTE mide 22.00 Mts. (veintidós metros) y colinda con calle Acamapistle; y

AL PONIENTE mide 21.00 Mts. (veintiún metros) y colinda con la señora "Eliminado: 2 palabras".

Para los efectos de acreditar la propiedad del bien descrito con anterioridad, nos permitimos exhibir la escritura privada de fecha 30 de enero del año de 1984, misma que fue ratificada ante la Ciudadana María Salgado Ramírez, Juez Mixto de Paz de esta ciudad, ratificación que se hizo en la misma fecha, expresando Bajo Protesta de Decir Verdad que dicho inmueble tiene un valor aproximada de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Ahora bien para los efectos de dar cumplimiento con la fracción V del artículo 16 del Código Procesal Civil, nos permitimos expresar que la suscrita "Eliminado: 3 palabras", administrara el bien inmueble descrito en el inciso A) de la presente cláusula, durante el procedimiento y después de ejecutoriada la resolución que se emita; de igual forma el suscrito "Eliminado: 4 palabras", administrara durante el juicio y después de ejecutoriada la resolución que se emita, el inmueble descrito en el inciso B) de la presente cláusula.

Finalmente expresamos que la sociedad conyugal que es el régimen patrimonial bajo el cual adquirimos nuestro matrimonio, se liquidara de la siguiente forma:

1.- A la suscrita "Eliminado: 3 palabras", se le adjudicará el bien inmueble que se describe en el inciso A) de la presente cláusula, que en obvio de evitar repeticiones innecesarias damos por reproducidas las medidas y colindancias de dicho inmueble;

2.- Al suscrito "Eliminado: 4 palabras", se le adjudicará el bien inmueble que se describe en el inciso B) de la presente cláusula, que en obvio de evitar

repeticiones innecesarias damos por reproducidas las medidas y colindancias de dicho inmueble.

SEXTA. – Para los efectos de satisfacer las exigencias de la fracción VI del artículo 16 de la Ley de Divorcio, nos permitimos exhibir el “Certificado Médico” expedido por el Dra. Lizbeth Uriostegui Patiño, Coordinador Médico Municipal de “Eliminado: 2 palabras”, mediante la cual se acredita fehacientemente que la suscrita “Eliminado: 3 palabras” no se encuentra en estado de gravidez.

SEPTIMA. – En relación a la convivencia que deberá existir entre los menores “Eliminado: 3 palabras”, ambos de apellidos “Eliminado: 2 palabras”, para con el suscrito progenitor “Eliminado: 4 palabras”, esta deberá desarrollarse durante los fines de semana, debiendo ir el suscrito progenitor al domicilio donde residirán los menores al lado de su progenitora los días sábados a las 8 de la mañana y regresar dichos menores al mismo domicilio a las 18 horas del día domingo; de igual forma en los periodos vacacionales se dividirá la convivencia en una cincuenta por ciento del periodo vacacional para cada progenitor, debiéndose poner de acuerdo en su momento quien convivirá la primera parte y quien la segunda parte del periodo.

[...]”

En este acto tanto la Representante Social adscrita como la Procuradora de Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes de este municipio, solicitan el uso de la palabra y concedido que le es unánime manifiestan: que por cuanto hace a la petición de los promoventes, estas representaciones sociales no se oponen, estando de acuerdo con el convenio que celebraron los cónyuges a su solicitud de divorcio, por no ser contrario a derecho,

ni a los cónyuges y encontrarse garantizados los derechos de los acreedores.

En esa tesitura, atento a las manifestaciones por los promoventes, así como las presentaciones sociales, en líneas que anteceden, por cuanto hace a los promoventes, se les tiene por ratificado en todas y cada una de sus partes su solicitud de divorcio voluntario, así como el convenio celebrado por las partes y transcrito en líneas precedentes, para todos los efectos legales correspondientes.

Bajo este orden de ideas, al haberse desahogado la junta de ratificación de la solicitud y del convenio anexo, a que se refiere el artículo 18 de la Ley de divorcio del Estado, en la que a pesar de que se exhortó a los cónyuges de desistir de divorciarse debido a que el matrimonio es la célula de la sociedad, sin que se obtuviera respuesta favorable; por el contrario, fueron firmes en su propósito inicial.

Cabe decirse que no existió oposición al convenio, por el ministerio público adscrito a este Juzgado, ni el representante del desarrollo integral de la familia municipal de esta ciudad, no obstante a ello, de oficio fue analizado por la suscrita, procurando que no se lesione los intereses ni los derechos humanos de ninguno de los cónyuges, por ende, al no encontrarse ninguno de esas circunstancias, se estima que en la especie se han colmado las exigencias del diverso 16 de la citada legislación especial, razón por la que se declara disuelto el matrimonio civil que celebraron los promoventes **“Eliminado: 7 palabras”**, el 19 de julio de 2001, ante el oficial del registro civil **“Eliminado: 2 números”** de **“Eliminado: 1 palabra”**, del municipio de **“Eliminado: 4 palabras”**, quedando registrado en el libro **“Eliminado: 2 números”**, acta **“Eliminado: 5 números”**, y disuelto el régimen de sociedad conyugal, en los términos que establecieron, por ende el convenio referido se **aprueba en definitiva y se eleva a categoría de cosa juzgada**, razón por la que los promoventes del presente proceso deben estar a su contenido, y en virtud de la disolución del vínculo matrimonial los divorciados

quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con el artículo 36 de la ley de Divorcio en el Estado.

Por lo tanto, gírense los oficios correspondientes a los funcionarios del registro civil relacionados con el matrimonio que se disuelve, adjuntando a los mismos los insertos necesarios para que procedan a realizar la anotación marginal correspondiente y en su caso elaboren el acta de divorcio que el caso requiere, previo el pago respectivo, mismo que deberá ser exhibido previamente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 140, 142, 354 al 359, del Código de Procedimientos Civiles, 4, 5, y 19, último párrafo de la Ley de Divorcio del Estado, es de resolverse y se;

R e s u e l v e:

Primero. Es procedente la vía de divorcio voluntario, en consecuencia:

Segundo. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron **“Eliminado: 7 palabras”**, el 19 de julio de 2001, registrado ante el Oficial del Registro Civil **“Eliminado: 2 números”** de **“Eliminado: 1 palabra”** del municipio de **“Eliminado: 4 palabras”**, mismo que quedó asentado en el libro **“Eliminado: 2 números”**, acta **“Eliminado: 5 números”**, en los términos establecidos en su convenio, y, en consecuencia, se eleva a categoría de cosa juzgada el convenio que formularon los promoventes, por lo tanto, quedan obligados a observar sus cláusulas.

Tercero. Gírense los oficios correspondientes a los funcionarios del registro civil relacionados con el matrimonio que se disuelve, adjuntando a los mismos los insertos necesarios para que procedan a realizar la anotación marginal correspondiente y en su caso elaboren el acta de divorcio que el caso requiere, previo el pago respectivo, mismo que deberá ser exhibido previamente; ahora bien, de autos se aprecia que el matrimonio se celebró ante el oficial **“Eliminado: 2 números”** de **“Eliminado: 7 palabras”**; mismo que se encuentran fuera de este ámbito jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto

por los artículos 168 y 169 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Guerrero, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al Juez en turno de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Galeana, con residencia oficial en Tecpan de Galeana, Guerrero; para que si el presente lo encuentra ajustado a derecho en auxilio de las labores de este juzgado, gire atento oficio al Oficial del Registro Civil número **“Eliminado: 2 números”** de aquél municipio, para que proceda hacer la anotación marginal y proceda a levantar el acta de divorcio con las copias certificadas del decreto de divorcio que se le remiten, autorizando además al Juez exhortado que corresponda para que reciba y acuerde promociones, para el debido cumplimiento de la solicitud de auxilio transcrita en líneas que anteceden, cumplimentado que sea lo anterior, lo devuelva con las diligencias practicadas al respecto, ante este juzgado sito en calle Riva Palacio número 23 interior 4, colonia centro, código postal 40400; autorizando la entrega del mismo a la parte interesada, para que lo haga llegar a su destino; como también, una vez diligenciado lo devuelva a este Juzgado, con las diligencias practicadas al respecto.

Cuarto. Los divorciados quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con el artículo 36 de la ley de divorcio.

Quinto. Notifíquese personalmente a las partes el presente fallo y cúmplase.

Seguidamente, en acatamiento a lo ordenado en el último resolutivo, atendiendo que los comparecientes se encuentran presentes, en uso de la palabra manifiestan quedar legalmente notificados de la resolución dictada en esta audiencia, asimismo, manifiestan su conformidad con la misma, solicitan que cause ejecutoria al igual que se les expida copias certificadas de la presente audiencia, para todos los efectos legales conducentes.

Así también, la representación social y Procurador de la Defensa del menor y la familia, en uso de la palabra en forma conjunta manifiestan: Que se dan por legalmente notificadas de la

resolución dictada en esta audiencia, y por conformes con la misma, para todos los efectos legales conducentes.

En ese tenor, la Juez acuerda: Visto lo solicitado por las partes, se les tiene por legalmente notificados de la resolución dictada en esta audiencia y por conformes con la misma, por tanto, con fundamento en los artículos 367 y 368, fracción I, del Código Procesal Civil, **se declara que la sentencia en mención ha causado ejecutoria**, para todos los efectos legales conducentes, y se ordena dar cumplimiento al resolutivo tercero de esta resolución.

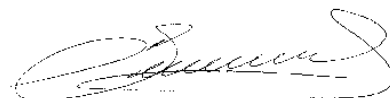
Asimismo, expídanseles las copias certificadas que solicita previo pago de los derechos a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, en cualquiera de los números de cuenta 5324880128-3 de Banco Santander Mexicano S.A, 0443539458 de BBVA Bancomer, y 256400989-7 de H.S.B.C; siendo la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional); previa identificación, razón, firma que por su recepción se asienten en autos, además deberá exhibir la ficha de pago correspondiente.

Finalmente se ordena devolver a las partes, los documentos originales que exhibieron en su solicitud inicial, previa razón de su recibo que dejen asentada en autos, dejando en su lugar copia debidamente certificada de los mismos, así también, se ordena realizar la anotación en el libro de este Juzgado y en su momento procesal oportuno para su guarda remítase los autos al archivo judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, previa lectura, firmando en ella los que intervinieron para debida constancia legal.-Doy fe.



Razón. El licenciado José Benítez Torres, Secretario Actuario adscrito a este Juzgado, publicó la audiencia y resolución que antecede, a las nueve horas del día 15 del mes de marzo del año dos mil veintitrés. Conste.



NOTA: LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR SI SOLA CAUSO EJECUTORIA, EN LA FECHA DE SU EMISIÓN (14 DE MARZO DE 2023), EN TÉRMINOS DE ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE DIVORCIO DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 368, FRACCIÓN III Y 386, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.